

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá D.C., 10 de agosto de 2020

11001 4003 013 2020 00392

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Como quiera que la forma de vencimiento del pagaré se pactó por instalamentos, estableciéndose cuotas mensuales que incluirían capital e intereses, y la pretensión primera es de capital acelerado; apórtese la sábana o el historial de amortización de la obligación que permita evidenciar el capital acelerado, o en su defecto, aclárese o adecúese la pretensión primera del libelo.
2. Exclúyase o aclárese la pretensión segunda, habida cuenta que los intereses deprecados no constan literalmente en el título base de la ejecución.

**NOTIFÍQUESE,**

**ÁLVARO ABAUNZA ZAFRA**  
Juez

<p><b>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</b></p> <p>La providencia anterior se notifica en el</p> <p>ESTADO No. <u>37</u> Hoy <u>11-08-2020</u></p> <p>JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ Secretario</p>
--